



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187 RUC: 20195408557

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 – 2018 – MPAR - LL.

Llamellín, 30 de julio de 2018.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de julio de 2018.

VISTO:

El OFICIO N° 0473 – 2018 - DP/OD - ANC., a través del cual se solicita la expedición de la ordenanza Municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral y su posterior retiro culminado el periodo electoral y el Dictamen N° 001-2018-CPS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con los previstos en el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 10 de Enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los consejos provinciales y consejos distritales, para el domingo 7 de Octubre del 2018;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece, en su Título VIII el marco genérico de la propaganda Política en los procesos Electorales Constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186 de la Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades Municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda Política la igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley orgánica de Elecciones, la propaganda Electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las Leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078- 2018-JNE, de fecha 07 de Febrero de 2018 se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral con el



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187

RUC: 20195408557

objeto entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo Electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regula las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro de luego de la publicación de la relación de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia del ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, la propiedad pública y privada durante el periodo electoral, y;

Estando a lo expuesto aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de fecha 26 de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENAZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LLAMELLÍN



Artículo Primero: APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Llamellín, la cual consta de cinco (V) capítulos, dieciséis (16) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo: DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza Municipal.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza Municipal

POR TANTO:

MANDO QUE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Llamellín a los 26 días del mes de Julio del año 2018.



Félix D. Lora Zorrilla
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187 RUC: 20195408557

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE LLAMELLÍN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito Llamellín durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Llamellín tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman las bases del sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Llamellín y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- 4.5. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1. **Bienes de dominio privado:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2. **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como: parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, paseos, plazas, las instituciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernamentales e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3. **Candidato:** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JNE.



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187 RUC: 20195408557

- 5.4. **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.5. **Mobiliario urbano:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacio públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, tal es el caso de los paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.6. **Organización Política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.7. **Ornato:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 5.8. **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.9. **Predios de servicio público:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.
- 5.10. **públicos de dominio privado:** Predios que están bajo la titularidad de las entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.
- 5.11. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.12. **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.

CAPITULO II

UBICACIÓN Y DIFUSION DE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente a través de los siguientes medios: afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, letreros.

ARTICULOS 7º.- DERECHO DE DIFUSION

Para la difusión, instalación exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permisos o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones y restricciones de la presente ordenanza.

Artículo 8º.- CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

La ubicación y disfunción de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como, en



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187

RUC: 20195408557

áreas de uso público, se sujeta a las siguientes condiciones.

- En las fachadas de los locales partidarios abiertos al público, se pueden exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos o iluminados, en la forma que se estime conveniente, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato y seguridad, quedando terminantemente prohibido apertura local partidario en el perímetro de plaza de armas de Llamellín.
- En caso que local partidario abierto al público se encuentra en zonificación, podrá transmitir propaganda electoral a través de alto parlantes, los cuales solo podrán funcionar entre las 8.00am y 20.00 horas como máximo; sin sobre pasar el límite de intensidad sonora .
- De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicaran las mismas restricciones de horario e intensidad sonora precedentemente mencionada en el inciso b.
- La utilización de predios de dominio privado para la disfunción de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario.
- La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado deberá contar con la autorización, por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos previos, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.
- La propaganda electoral que se coloque al interior de una edificación, deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N° 175- 2008 MEM/DM. En el caso propaganda tipo luminoso o iluminada, que este instalada al interior o sobre una edificación, deberá cumplir la normativa específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas y deberá tener las protecciones correspondientes.
- Toda propaganda electoral que coloquen o instales las organizaciones políticas en la vía pública, deberá cumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214- 2011' MEM/DM, la propaganda electoral deberá estar de los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas además, deberá cumplirse las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas contención, distancias que han sido establecidas en la tabla 219 y tabla 234-1 del citado código. Así mismo, no se deberán colocar, adosar, colgar o pegar letreros, carteles anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de las redes eléctricas, las estructuras de soporte deberán mantenerse libres sin obstrucciones conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4 del mencionado código.
- La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito así como el tránsito o la seguridad vial.
- Mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral del tipo de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.

Artículo 9º.- PROHIBICIONES

Se encuentra prohibido.

- Usar oficinas públicas, de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Instituciones Educativas estatales o particulares, entidades oficiales y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
 - La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
 - La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187 RUC: 20195408557

No se encuentra prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

- b) Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y sus zonas circundantes ubicadas en el distrito: las áreas de interés histórico y monumental; en los bins que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- c) Difundir propagandas a través de altoparlantes y cumpliendo las condiciones establecidas en los literales b) y c) del artículo 8° de la presente ordenanza.
- d) Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8° de la presente ordenanza.
- e) Difundir propaganda electoral sonora fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos.
- f) Se realiza propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia menor de 150 metros lineales de centro hospitalarios y centros educativos.
- g) Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- h) Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles sin contar con autorización previa.
- i) Utilizar banderolas, pasacalle u otros similares sustentados en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público u otro elemento del mobiliario urbano.
- j) Promover actos de violencia discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política por motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, opinión condición económica o de cualquiera otra índole a través de propaganda electoral o actividades de proselitismo político.
- k) Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.
- l) Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos.
- m) Utilizar o invocar en la propaganda electoral temas religiosos en cualquier credo.
- n) Dañar áreas con tratamiento paisajístico.



CAPITULO III PROPAGANDA ELECTORAL EN AREAS DE USO PÚBLICO

Artículo 10°.- CRITERIOS TECNICOS MINIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGAN PROPAGANDA ELECTORAL

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalaran teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de peatones y no impedir la visibilidad de monumentos, esculturas y/o fuentes ni la señalización de transito vehiculas y/o peatonal, así como, garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.



CAPITULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 11°.- CONTROL DE LA UBICACIÓN Y DIFUSION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

A través de la Gerencia Municipal se verificara que la instalación de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Llamellín, se cumpla con las disposiciones, condiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza respecto a su ubicación, difusión y retiro.



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187 RUC: 20195408557

En caso de verificarse trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza la Municipalidad a través de la Gerencia Municipal podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda a la adecuación del panel o cartel. En caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento apercibimiento realizado, la Municipalidad a través de Gerencia Municipal procederá de acuerdo a sus funciones, aplicando las sanciones y medidas complementarias de retiro y/o ejecución de obra.

Artículo 12º.- CONDUCTAS SANCIONABLES

Son conductas sancionables administrativamente por la Municipalidad de Llamellín de acuerdo a sus competencias.

- Utilizar propaganda electoral prohibida o en lugares no permitidos.
- Usar lugares no conformes de la vía pública para instalar propaganda electoral.
- Difundir propaganda electoral a través de altos parlantes excediendo el horario. Los decibeles y/o condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Difundir propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales f) y g) del artículo 8º de la presente Ordenanza.
- Efectuar pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos o privados.
- Difundir propaganda electoral, efectuando la limpieza de distrito.
- No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral tipo letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos y/o iluminados.
- Dañar áreas con tratamiento paisajístico.
- No haber retirado la propaganda electoral después de 10 días calendario de haber concluido los comicios electorales.

Artículo 13º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular revocatoria u autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 10 días calendarios, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalaciones, en caso contrario, la Municipalidad Procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costa y riesgo de la Organización Política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO V INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14º.- Las sanciones aplicables a cada sanción se encuentran reguladas en el Reglamento Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2016- MPAR-LL, constituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del código 27 en el apartado de la propaganda electoral de la manera siguiente:



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187

RUC: 20195408557

COD.	INFRACCIÓN	INFRACITOR	MULTA EN (UIT) Vigente	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
27	Fijar propaganda electoral en entidades públicas: Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, centro de salud, clínicas o centros médicos públicos o privados, Instituto de Educación Superior Público, Instituciones Educativas, templos de iglesias de cualquier credo.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	0.78	Decomiso	Gerencia Municipal
27	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y en zonas circundantes ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación o en general, en el mobiliario urbano o previos de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	0.78	Decomiso	Gerencia Municipal
27	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro aprobado, mediante Resolución Ministerial n° 214-2011- MEM/DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres, conductores, cables, postes, estructuras y partes regidas contención con distancias indicadas en la tabla 234-1 del citado código.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilizan recursos particulares o propios	0.78	Decomiso	Gerencia Municipal
27	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro aprobado, mediante Resolución Ministerial N° 214-2011- MEM/DM, sobre no colocar, adosar o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	0.78	Decomiso	Gerencia municipal





Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187 RUC: 20195408557

	las redes eléctricas conforme a lo dispuesto en el numeral 217.A.4 de mencionado código.				
27	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la Municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	0.78	Decomiso	Gerencia municipal
27	Difundir fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos o difundirla, fuera o dentro del horario permitido en una intensidad mayor a la previste.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	0.78	Decomiso del artefacto o instrumento	Gerencia municipal
27	Realizar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	0.78	Decomiso del artefacto o instrumento	Gerencia municipal
27	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 10 días calendario desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	0.78	Decomiso o despintado	Gerencia municipal

Artículo 15º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instales propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales administrativas y civiles a las que hubiera lugar.



Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi Llamellín – Ancash

Ley de Creación 15187 RUC: 20195408557

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Llamellín, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria de vida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida en veinticuatro (24) horas antes del día de elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda: de verificarse una sobre carga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera: Facúltese al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta: Fíjese un plazo de 10 días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

Quinta: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Mural, lugares públicos y la difusión radial, por no contar con medios escritos en esta localidad.



Félix D. Lora Zorrilla
ALCALDE PROVINCIAL

LLAMELLIN
UCRANIA ANCASHINA